



# Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

DIRECTOR RESPONSABLE

SEGUNDO SEMESTRE

No IM10-0008  
TOMO CCXXV

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 11 DE  
DICIEMBRE DE  
2011.

No. 47

## PODER EJECUTIVO CONTENIDO

DECRETO No. 202.-	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 147 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	PAG. 2
DECRETO ADMINISTRATIVO.-	POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE POANAS.	PAG. 8
<b>BALANCE GENERAL.-</b>	DE SERVICIOS EMPRESARIALES UNION, A.C. ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2011.	PAG. 25
<b>AVISO DE DESLINDE.-</b>	DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "BARRIO DEL VADO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, ESTADO DE DURANGO.	PAG. 26
<b>AVISO DE DESLINDE.-</b>	DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "MINA SAN ANTONIO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, ESTADO DE DURANGO.	PAG. 27

## DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS

**JORGE HERRERA CALDERA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 70, fracciones XXIV, XXVIII y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que las políticas públicas nacionales respecto a la educación superior establecen objetivos estratégicos y líneas de acción prioritarias para enfrentar los desafíos que tenemos como nación y estar en condiciones de competir con las economías del resto del mundo, impulsando el desarrollo de la educación y de la investigación científica y tecnológica. Esta misma visión, asumida en la Ley de Educación del Estado de Durango, ha conducido al establecimiento de instituciones de educación superior que respondan a las necesidades del desarrollo regional, con perfiles pertinentes para docentes y educandos, basados en aptitudes, competencias y vocaciones que posibiliten la formación de profesionales e investigadores altamente calificados;

**SEGUNDO.-** Que, a su vez, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 promueve, dentro de la estrategias y líneas de acción del Objetivo 2, la ampliación de la cobertura de todos los tipos y niveles educativos, el apoyo a la educación tecnológica y científica, que forme perfiles emprendedores que construyan sus propios proyectos de desarrollo empresarial y social; pero al mismo tiempo estimular la formación técnica y profesional en las áreas de mayor dinamismo y potencial en la economía global, como son: los servicios logísticos y de comercio exterior, las telecomunicaciones, las tecnologías de la información, la generación de energías alternativas, servicios ambientales, biotecnología y nanotecnología;

**TERCERO.-** Que el Programa Sectorial de Educación 2011-2016 reconoce que dentro de los retos que enfrenta para impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la educación superior destacan ampliar la cobertura con calidad y equidad, mediante el establecimiento de nuevas ofertas con modalidades educativas alternas en las diferentes regiones del estado. Así mismo, consolidar la planeación y sistematización de la educación superior para el crecimiento coordinado y pertinente de este tipo educativo con una visión de desarrollo humano en el contexto actual de competitividad internacional. De igual manera, facilitar a los alumnos su tránsito interinstitucional y propiciar la interrelación de los cuerpos colegiados en la planeación de las instituciones de educación superior para una mejor



participación y coordinación conjuntas en la prestación de los servicios educativos;

**CUARTO.-** Que el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango ha suscrito un Convenio de Coordinación con la Secretaría de Educación Pública, para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Tecnológica de Poanas, cuyo propósito es contribuir a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la entidad, constituyéndose como miembro del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas;

Con fundamento en las disposiciones constitucionales señaladas en el proemio inicial, y de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, tengo a bien expedir el presente:

## DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO Personalidad, Objeto y Atribuciones

**Artículo 1º.-** Se crea la Universidad Tecnológica de Poanas como una institución de educación superior, con carácter de organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía de gestión. Su domicilio legal estará en la ciudad de Villa Unión, municipio de Poanas.

Para los efectos del presente Decreto, la Universidad Tecnológica de Poanas, se denominará: la Universidad.

**Artículo 2º.-** La Universidad forma parte del Sistema Educativo Estatal y del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas. Operará con base en el modelo pedagógico, académico y administrativo, aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

**Artículo 3º.-** La Universidad tendrá por objeto:

- I. Formar ciudadanos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor e innovador, orientados a logros y a la superación personal permanente, solidarios y sensibles a las realidades humanas, integrados efectivamente y comprometidos con el desarrollo humano de los habitantes del estado y del país;
- II. Ofrecer programas de educación superior con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad, para la formación de técnicos superiores universitarios, así como de profesionales e investigadores aptos para la generación y aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- III. Organizar y realizar actividades de investigación en las áreas en las que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente los problemas regionales, estatales y nacionales, en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la entidad;
- IV. Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social a través de la realización de estudios, programas y proyectos de apoyo técnico en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas para el mejoramiento y mayor eficiencia en la producción de bienes y servicios y la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- V. Promover el desarrollo de una cultura científico-tecnológica que permita el logro de altos niveles de eficiencia y productividad en el desempeño profesional y laboral, para estar en condiciones de competir exitosamente en el marco de las relaciones de la sociedad global;
- VI. Promover la preservación, transmisión y desarrollo de la cultura regional, estatal, nacional y universal

**Artículo 4º.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación superior tecnológica en los niveles de Técnico Superior Universitario y licenciatura en las áreas tecnológica, industrial, económico-administrativa y de servicios, así como implementar programas de educación continua y de formación profesional que requieran los sectores productivos de la región y del estado;



- II. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, de investigación y extensión, sometidos a la aprobación de las autoridades educativas correspondientes;
- III. Desarrollar investigación científica y tecnológica, así como estudios y proyectos en áreas de su competencia, que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y servicios de la región en que esta ubicada la Universidad;
- IV. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y de colaboración profesional con instituciones educativas, de investigación y organizaciones del sector productivo y cultural, locales, nacionales e internacionales;
- V. Planear y evaluar permanentemente el desarrollo de los programas y proyectos correspondientes a sus funciones de docencia, investigación, y vinculación con los sectores productivos así como de difusión científica y cultural;
- VI. Expedir constancias y certificados de estudio, diplomas, títulos, grados académicos, así como distinciones académicas, de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- VII. Reconocer estudios de nivel superior estableciendo equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con la normatividad vigente;
- VIII. Establecer los procedimientos de ingreso de los alumnos, así como las normas para su permanencia, promoción y egreso;
- IX. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, de acuerdo a los perfiles establecidos en la normatividad correspondiente;
- X. Promover la formación y actualización continua de su personal docente, técnico, administrativo y directivo, así como el desarrollo y consolidación de sus cuerpos académicos;
- XI. Promover y realizar actividades científicas, tecnológicas, culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo integral de los educandos;
- XII. Impulsar la acreditación de sus programas educativos, así como la certificación de los procesos estratégicos y técnico - administrativos de la Universidad;

- XIII. Celebrar convenios con instituciones que desarrollan programas de ciencia y tecnología en el estado de Durango, para la realización de proyectos específicos de investigación; así como prestar servicios de asesoría técnica a empresas de los sectores público, social y privado;
- XIV. Desarrollar programas, proyectos y acciones interinstitucionales que contribuyan al fortalecimiento y consolidación del Sistema Estatal de Educación Superior;
- XV. Promover y editar obras que contribuyan a elevar la calidad de la docencia y a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico;
- XVI. Organizar y desarrollar programas permanentes de servicio social para sus alumnos, conforme a la normatividad aplicable;
- XVII. Expedir las disposiciones normativas internas necesarias para ejercer las atribuciones que se le confieren para el cumplimiento de su objeto;
- XVIII. Realizar los actos jurídicos y las acciones necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;
- XIX. Las demás que le confiera este Decreto, el Reglamento Interior y otras disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 5º.-** El otorgamiento de títulos profesionales y de grados académicos por parte de la Universidad, se sujetará a los requisitos que exige la Ley de Educación del Estado de Durango, la Ley de Profesiones del Estado de Durango y las demás disposiciones normativas aplicables. Estos documentos deberán ser firmados por el Secretario de Educación y por el Rector de la Universidad.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

### CAPÍTULO I De los Órganos de la Universidad

**Artículo 6º.-** Para el cumplimiento de su objeto y debido ejercicio de sus atribuciones la Universidad contará con:

- I Un Consejo Directivo



**Artículo 9º.-** En ningún caso podrán ser miembros del Consejo Directivo de la Universidad:

- I. El Rector de la Universidad;
- II. Los cónyuges y personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, con cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, con la Rectoría de la Universidad o de cualquier colaborador inmediato a ésta;
- III. Las personas que tengan negocios o litigios pendientes con la Universidad;
- IV. Las personas que tengan antecedentes penales, las sentenciadas por delitos patrimoniales y los inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- V. Los diputados federales y senadores, así como los diputados del H. Congreso del Estado.

**Artículo 10.-** El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorario, por lo que no recibirá retribución alguna. Tendrá una duración de cuatro años como máximo, aunque podrá ser removido libremente por la autoridad u organismo que lo designó.

**Artículo 11.-** Cada miembro del Consejo Directivo deberá contar con un suplente, cuya personalidad será acreditada y registrada para efectos de dotar de validez a los acuerdos del Órgano de Gobierno en los que participe.

**Artículo 12.-** El Presidente del Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a especialistas y miembros distinguidos de la sociedad, atendiendo a los temas que se vayan a tratar en la misma, pero sólo tendrán derecho a voz y no a voto.

**Artículo 13.-** El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias por el mérito de la urgencia o trascendencia de los asuntos a tratar, y deberán ser convocadas por su Presidente. Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 14.-** El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades de la Universidad en congruencia con las que expidan la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Estado, en materia de educación tecnológica;
- II. Analizar y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que le presente el Rector y los que surjan en su seno;
- III. Aprobar y, en su caso, modificar los proyectos de los planes y programas de Estudio que le presente el Rector, los cuales deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Aprobar, y en su caso, modificar el Plan de Desarrollo Institucional, propuesto por el Rector;
- V. Aprobar y expedir el reglamento interior, los manuales de organización y funciones, acuerdos y demás disposiciones generales que normen el funcionamiento de la Universidad, propuestos por el Rector;
- VI. Aprobar el Programa Operativo Anual, así como el presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad, de acuerdo con los recursos financieros disponibles;
- VII. Aprobar los estados financieros de la Universidad previo informe emitido por parte del Comisario Público;
- VIII. Nombrar y remover, a propuesta del Rector, a los Titulares de las secretarías Académica y Administrativa, de las direcciones de División, de Área y de Carrera, así como de subdirecciones;
- IX. Validar la estructura básica de la organización de la Universidad y las modificaciones que procedan a la misma, en base a la propuesta que presente el Rector y a la normatividad aplicable;
- X. Establecer los mecanismos de coordinación, evaluación y seguimiento de los planes y programas aprobados;
- XI. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
- XII. Aprobar las cuotas de inscripción y recuperación, así como las aportaciones propuestas por el Rector, por concepto de los servicios que preste la Universidad, atendiendo a los lineamientos establecidos;



- XIII. Autorizar los actos jurídicos que se celebren en nombre de la Universidad por el Rector, de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado;
- XIV. Dirimir los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, profesores y alumnos, por sí o a través de una Comisión de Honor y Justicia que nombre el propio Consejo;
- XV. Aprobar los grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos académicos, conforme a la normatividad establecida;
- XVI. Aprobar la constitución de reservas presupuestales y la aplicación de excedentes financieros, de conformidad a las disposiciones legales y normativas vigentes;
- XVII. Observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras, y
- XVIII. Las demás requeridas para el funcionamiento eficiente de la Universidad, señaladas en este Decreto, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

### CAPÍTULO III De la Rectoría

**Artículo 15.-** La Rectoría será la máxima autoridad académica, técnica y administrativa de la Universidad, y estará a cargo de un Rector, quien en el desempeño de sus funciones se apoyará en los órganos auxiliares de la misma.

El Rector será designado por el Gobernador del Estado o por el Secretario de Educación a indicación de aquél; durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado para un segundo período, cuando destaque por su capacidad de liderazgo académico y logre impulsar altos niveles de excelencia académica en la Universidad.

En los casos de ausencias temporales, será sustituido por quien ~~designe~~ **designe** el Consejo Directivo; en las ausencias definitivas, será sustituido ~~por~~ **por** quien ~~designe~~ **designe** el Gobernador del Estado o el Secretario de Educación, en los términos de párrafo anterior.

**Artículo 16.- Para ser Rector se requiere:**

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener un mínimo de 30 y ser menor de 65 años;
- III. Poseer título a nivel licenciatura en ingeniería o en áreas afines a las carreras ofrecidas por La Universidad;
- IV. Tener experiencia profesional, académica o directiva en instituciones educativas de nivel superior, y
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

**Artículo 17.- Son facultades y obligaciones de la Rectoría de la Universidad:**

- I. Dirigir y coordinar las funciones académicas, técnicas y administrativas de la Universidad, estableciendo las medidas pertinentes, a fin de que se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- II. Representar legalmente a la Universidad para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; así mismo para ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- III. Proponer al Consejo Directivo las políticas y lineamientos generales para el desarrollo integral de la Universidad;
- IV. Proponer al Consejo Directivo los planes y programas de estudio, así como sus modificaciones para su presentación ante la Secretaría de Educación Pública;
- V. Elaborar y proponer al Consejo Directivo, para su análisis y aprobación, los planes, programas y proyectos institucionales de trabajo, y los proyectos de los Presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos de la Universidad;
- VI. Gestionar los recursos económicos y financieros que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales asignen a la Universidad y ejercerlos, conforme a la normatividad correspondiente;



- VII. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, las propuestas de nombramiento de los titulares de las secretarías Académica y Administrativa, direcciones de División, de Área y de Carrera, de las Subdirecciones, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento Interior de la Universidad;
- VIII. Designar y remover a los jefes de departamento y a los titulares de las demás unidades orgánicas de la Universidad que sean de su competencia y expedir los nombramientos correspondientes;
- IX. Contratar personal profesional, con aprobación del Consejo Directivo, para la realización de proyectos especiales, contenidos en el Programa Institucional de Desarrollo;
- X. Nombrar y remover al personal académico, técnico y administrativo, de conformidad con la normatividad correspondiente y con lo establecido en este Decreto;
- XI. Vigilar y supervisar el cumplimiento de los planes y programas de estudio, el alcance de los objetivos y metas propuestas, y la observación a las disposiciones que normen el funcionamiento de la Universidad;
- XII. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo los proyectos de reglamento interior y de otros reglamentos requeridos para el funcionamiento eficiente de la Universidad, así como los manuales de organización, a fin de que su objeto se realice de manera articulada, congruente y eficaz;
- XIII. Acreditar y certificar los estudios realizados en la Universidad, expidiendo la documentación correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIV. Cumplir con los acuerdos del Consejo Directivo e informarle de los resultados obtenidos;
- XV. Presentar al Consejo Directivo informes periódicos del desarrollo y avance de los programas y proyectos académicos, así como de los estados financieros de la Universidad, para su evaluación y aprobación, en su caso;
- XVI. Establecer los sistemas de control interno necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;

- XVII. Establecer y mantener un sistema de información y estadística que permita determinar y evaluar los indicadores educativos y de gestión de la Universidad;
- XVIII. Establecer sistemas para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la prestación eficiente y el óptimo aprovechamiento de los servicios educativos;
- XIX. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten la Secretaría de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa o el Auditor Externo que corresponda,
- XX. Proponer al H. Consejo Directivo, para su aprobación, la estructura orgánica, académica, técnica y administrativa, necesaria para el funcionamiento eficiente de la Universidad, así como sus modificaciones;
- XXI. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Rector, y
- XXII. Las demás que le confieran este Decreto, otras disposiciones normativas y las que otorgue el Consejo Directivo, así como las que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO IV

##### De los Órganos Auxiliares de la Rectoría

**Artículo 18.-** Son órganos auxiliares de la Rectoría las secretarías Académica y Administrativa, las direcciones de División, de Área y de Carrera, las Subdirecciones, Departamentos y Órganos Colegiados. Sus funciones y atribuciones serán establecidas en el Reglamento Interior de la Universidad.

**Artículo 19.-** La Secretaría Académica tendrá a su cargo la coordinación y supervisión del desarrollo de las funciones sustantivas, de los planes, programas y proyectos operados por las Direcciones de Área y de Carrera.

**Artículo 20.-** A las Direcciones de Carrera les corresponderá dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades académicas, de docencia, investigación y



vinculación, relacionadas con la carrera, de acuerdo con los planes y programas de estudios para cumplir con el objetivo de la institución.

**Artículo 21.-** A la Dirección de Vinculación le corresponderá promover, establecer y mantener la vinculación tanto técnica como académica de la Universidad con el sector productivo de bienes y servicios, así como la coordinación de las actividades de difusión y extensión.

**Artículo 22.-** La Secretaría Administrativa tendrá a su cargo la planeación, organización, dirección, control y evaluación de las actividades administrativas y financieras de la Universidad.

**Artículo 23.-** A la Dirección de Administración y Finanzas corresponderá apoyar en la organización, desarrollo y control de los servicios administrativos que presta la Universidad, así como administrar los recursos financieros, materiales y humanos asignados a la misma.

**Artículo 24.-** Para ser titular de las Secretarías Académica, Administrativa, de las direcciones de División, de Área y de Carrera, y de las subdirecciones, se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener un mínimo de 25 y ser menor de 65 años;
- III. Tener título a nivel licenciatura en el área de conocimiento afin al puesto que vaya a desempeñar, y
- IV. Tener reconocida trayectoria académica y profesional en el área de su competencia.

**Artículo 25.-** La Universidad contará con un Consejo o instancia similar para su vinculación con los sectores productivo y social, con el propósito de articularse convenientemente con la sociedad, ofrecer servicios diversos y obtener el apoyo de recursos financieros para el fortalecimiento del mismo. Su integración, funciones y operación serán establecidas en el Reglamento Interior de la Universidad.

**Artículo 26.-** El Consejo Directivo podrá crear Órganos Colegiados de carácter auxiliar y consultivo, que tengan por finalidad integrar a los sectores más representativos de la comunidad para colaborar en la realización del objeto, planes y programas de la Universidad. Los integrantes de estos Órganos serán siempre honoríficos.

## TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

**Artículo 27.-** El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyo que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y municipal y los organismos del sector social que coadyuven a su financiamiento;
- III. Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria;
- IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto, y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

**Artículo 28.-** Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio universitario serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso estarán sujetos a contribuciones estatales ni podrá constituirse gravamen sobre ellos mientras estén sujetos al servicio objeto de la institución.

## TÍTULO CUARTO DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

**Artículo 29.-** Para el cumplimiento de su objeto la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. **Directivo.** Está conformado por el Rector, los secretarios académico y administrativo, los directores de área y de carrera y los jefes de departamento y todo aquel que realice funciones de supervisión, fiscalización, auditoría, manejo de recursos financieros y de vigilancia;
- II. **Académico.** Es el que la Universidad contrate para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión.



en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben;

- III. Técnico de Apoyo. Es el que la Universidad contrate para realizar actividades específicas de planeación, evaluación, elaboración de proyectos y demás que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las funciones académicas y adjetivas, y
- IV. Administrativo. Es el contratado por la Universidad para desempeñar las tareas de apoyo a las unidades directivas, técnicas y de mantenimiento de la planta física.

**Artículo 30.-** El ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad se realizará por concurso de oposición, que calificarán las comisiones que para tal efecto se creen. Dichas comisiones estarán integradas por académicos de alto reconocimiento.

Los procedimientos y normas que el Consejo Directivo expida para regular dichos concursos, deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia del personal mejor calificado. El personal académico podrá obtener el carácter de permanencia a partir del quinto año de su ingreso a la Universidad.

**Artículo 31.-** El personal académico, técnico de apoyo y administrativo, será contratado por la Universidad para realizar las funciones, actividades y tareas de acuerdo a los planes y programas de trabajo establecidos. El Consejo Directivo aprobará las disposiciones reglamentarias en las que se establecerán los requisitos que deba reunir el personal mencionado para adquirir el carácter de trabajadores permanentes.

**Artículo 32.-** Las relaciones de trabajo entre la Universidad y el personal académico, técnico y administrativo a su servicio se regularán, en lo conducente, por la Ley Laboral aplicable.

**Artículo 33.-** El personal de la Universidad, con excepción del que esté sujeto a honorarios, estará incorporado al régimen de seguridad y servicios sociales, en los términos del Convenio establecido con la institución correspondiente.

## TÍTULO QUINTO DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD

**Artículo 34.-** Serán alumnos de la Universidad Tecnológica de Poanas, Durango, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de las carreras que

se imparten y tendrán los derechos y obligaciones que establezca los reglamentos respectivos y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 35.-** Las actividades que realicen los alumnos en beneficio de ellos mismos, tanto de manera individual como agrupada, y que sean ajenas a las funciones sustantivas y tareas académicas de la Universidad serán responsabilidad de los propios estudiantes, pero en ningún momento podrán atentar contra los objetivos y el prestigio de la institución.

## TÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO Y DE VIGILANCIA

### CAPÍTULO I De los Órganos de Control

**Artículo 36.-** La Universidad contará con un Órgano de Control Interno que estará a cargo de un Contralor, así mismo, con un Comisario Público y su respectivo suplente. Tanto el Contralor Interno, como el Comisario Público serán designados por el titular de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Rector de la Universidad Tecnológica de Poanas deberá presentar al Consejo Directivo, en un plazo no mayor de 180 días, el proyecto de Reglamento Interior para su aprobación y expedición.

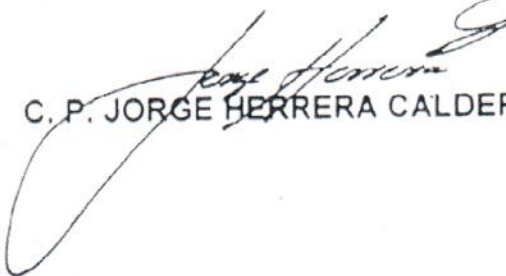
**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto se expide el Reglamento Interior y demás normatividad requerida, el Rector está facultado para organizar y dirigir las funciones académicas, técnicas y administrativas de la Universidad, conforme al presente Decreto y a los lineamientos y criterios normativos que establezca el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los aspectos no previstos en este Decreto y los casos de interpretación del mismo serán resueltos por el Consejo Directivo en el marco de la normatividad aplicable.



Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

  
C. P. JORGE HERRERA CALDERA



SECRETARIO GENERAL  
DE GOBIERNO

SECRETARIO DE  
EDUCACIÓN

  
ING. HECTOR E. VELA  
VALENZUELA

  
ING. JORGE HERRERA  
DELGADO